



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220005800
ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE SANTIAGO CANTILLO
ACCIONADO: FSCR INGENIERÍA S.A.S Y EPS SALUD TOTAL

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, a la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.
Juan de acosta, 15 de marzo de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA. Juan de Acosta, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor WILLIAM ENRIQUE SANTIAGO CANTILLO, actuando en nombre propio, solicita a éste Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

C O N S I D E R A:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

El peticionario, impetró Acción de Tutela contra FSCR INGENIERÍA S.A.S Y EPS SALUD TOTAL argumentando que le han violado sus Derechos Fundamentales LA VIDA, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL Y AL DEBIDO PROCESO, en asocio con la seguridad social. Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por el señor WILLIAM ENRIQUE SANTIAGO CANTILLO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales VIDA, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL Y AL DEBIDO PROCESO y SEGURIDAD SOCIAL, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar al REPRESENTANTE LEGAL de FSCR INGENIERÍA S.A.S y al REPRESENTANTE LEGAL EPS SALUD TOTAL y/o quien haga sus veces, respectivamente, para que se pronuncien y rindan un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: Requiérase a la parte accionada para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en el término de **DOS (2) días** contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ

JUEZA

Firmado Por:

Dalida Maria Salazar Martinez

Juez

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juan De Acosta - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de22945c8370b9a212e581a94ba7daf7e34d1467488a36b5999ce1d002ed00a

Documento generado en 15/03/2022 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>